

estará obligado a suprimir la categoría de Auxiliar de Policía y deberá optar por amortizar las plazas o su conversión en plazas de Policía Local.

Artículo 5.—Los Auxiliares de Policía Local que no deseen promocionarse o no puedan optar al concurso-oposición por falta de titulación requerida o que no superen el curso de formación, se mantendrán en sus puestos de trabajo, con la consideración de a extinguir, y prestarán, preferentemente, funciones de vigilancia y custodia de instalaciones, servicios y bienes municipales. No podrán portar armas de fuego, ni utilizar uniformes o distintivos que induzcan a confusión con los propios de los Cuerpos de Policía Local.

Artículo 6.—Los Municipios que acuerden la creación del Cuerpo de Policía Local o cuenten con él, vendrán obligados a convocar el concurso-oposición, por promoción interna, para posibilitar el ascenso de sus Auxiliares a la categoría de guardia dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Hasta tanto se aprueben por el Consejo de Gobierno los criterios de selección a que deberán atenderse las bases de convocatoria previsto en el artículo 13.2 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, será de aplicación la normativa vigente del régimen local. En todo caso el proceso selectivo constará de dos fases: Concurso-oposición y curso selectivo.

DISPOSICION ADICIONAL

Durante la realización de los cursos selectivos previstos en el artículo 2, los aspirantes a Guardias recibirán, con cargo a sus Corporaciones, las retribuciones que les correspondan como funcionario en prácticas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Presidencia y Trabajo para dictar cuantas normas sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida, a 20 de marzo de 1991.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, URBANISMO Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 29/1991, de 20 de marzo, declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos expropiados por las obras de: «Ampliación y mejora de la Carretera C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: Pinofranqueado - CC-204. (Pozuelo de Zarzón)».

La Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura de 10 de julio de 1986, las competencias transferidas del Estado en materia de carreteras.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 50 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La ejecución de la obra: Ampliación y mejora de la Carretera C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: Pinofranqueado - CC-204. (Pozuelo de Zarzón)», es de imperiosa necesidad, dadas las carencias que vienen sufriendo los usuarios en la mencionada vía y los consiguientes riesgos que la circulación provoca, siendo necesario acometer las obras con la mayor urgencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 20 de marzo de 1991,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras: «Ampliación y mejora de la Carretera C-512, de Salamanca a Coria por Las Hurdes. Tramo: Pinofranqueado - CC-204. (Pozuelo de Zarzón)», con los efectos y alcance previstos en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Mérida, 20 de marzo de 1991.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo
y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ